



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00132-00.

Presentada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCO COOMEVA S.A.** “**BANCOOMEVA**” contra la sociedad **LIDIA FLOR DIAZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

a. Pagaré Cupo Global de Crédito No. 00000789484:

1.- Por la suma de \$204.144.584 concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito y conformado los siguientes valores:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$192.500.000) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de OCHO MILLONES OHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.892.568) MONEDA CORRIENTE.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$330.159) MONEDA CORRIENTE.

d. Corresponde a otros la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.421.857) MONEDA CORRIENTE, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.

- Por los intereses de mora sobre el capital \$192.500.000 liquidados desde el 29 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Pagaré Cupo Global de Crédito No. 00000756305:

2.- Por la suma de \$31.100.742 por concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito y conformado los siguientes valores:

COE Rotativo 2972642600  
Capital \$9.772.875  
Intereses de plazo \$387.583  
Intereses de mora \$78.090

Sobregiro 2973207700  
Capital \$9.707.158  
Intereses de plazo \$373.680  
Intereses de mora \$7.561

TC Empresarial 610478  
Capital \$10.000.000  
Intereses de plazo \$367.201

Intereses de mora \$406.594

- Por los intereses de mora sobre el capital \$29.480.033 liquidados desde el 29 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000291722:

3.- Por la suma de \$42.111.119 por concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito y conformado los siguientes valores:

a. Corresponde a capital la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$39.988.116) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.925.991) MONEDA CORRIENTE.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$156.180) MONEDA CORRIENTE.

d. Corresponde a otros la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$40.832) MONEDA CORRIENTE, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.

- Por los intereses de mora sobre el capital \$39.988.116 liquidados desde el 29 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez (2)**

(2024-132 -3 folios-)